

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la modificación del artículo 51.1 del Reglamento de Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz**

El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2026, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 51.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Dicho acuerdo fue publicado en el BOTHA número 42, de fecha 13 de abril de 2026.

El 27 de mayo de 2026 finalizó el plazo de 30 días establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (LBRL) que finalizó el 2 de mayo de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna. Es por ello que dicho acuerdo se ha elevado a definitivo.

Se ha remitido a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma el acuerdo adoptado y ha transcurrido el plazo, establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, sin que se haya formulado requerimiento.

Así, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la completa publicación del texto como requisito para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de julio de 2026

Alcaldesa

MAIDER ETXEBARRIA GARCÍA

ANEXO

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha procedido a aprobar un importante paquete de reformas del Régimen Local contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Entre estas medidas destaca la superación del régimen común de las Corporaciones Locales con la aparición de un nuevo título que regula los municipios de gran población, en los cuales se tiende a separar de una manera clara las funciones desarrolladas por el Pleno y por el ejecutivo municipal.

En efecto, en el nuevo título décimo adicionado se desarrollan y explicitan una serie de medidas que se concretan en la aparición de un nuevo modelo orgánico funcional, en el cual se viene a regular sus órganos necesarios - Pleno, Comisiones del Pleno, Alcalde o Alcaldesa, Tenientes o Tenientas de Alcalde o Alcaldesa y Junta de Gobierno -no Local - los órganos superiores y órganos directivos la distribución del territorio en distritos, el Consejo Social de la Ciudad, la participación ciudadana, la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, etc.

EL Pleno, como máximo órgano de representación política de la ciudadanía, aparece configurado como un órgano de debate y de adopción de las grandes decisiones estratégicas, así como revestido de un papel normativo local y de control del ejecutivo. EL Alcalde o la Alcaldesa y la Junta de Gobierno Local constituyen los principales órganos de dirección de la política, el Gobierno y Administración Municipal, con la novedad de la posibilidad de formar parte de aquella, personas no electas.

Esta Ley 57/2003 de 16 de diciembre, intenta la traslación a los municipios de gran población del modelo organizativo plasmado en la Administración del Estado y en las Comunidades Autónomas, y específicamente del ya definido por la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En última instancia el objeto de las medidas contenidas en la Ley 57/2003, es el de modernizar las instituciones locales, pasando del modelo de administración corporativa a una administración municipal de carácter ejecutivo y del que cabe esperar una mayor agilidad y eficacia. Este Reglamento pretende dotar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de un marco organizativo que permita integrar la eficacia del gobierno y la racionalización de las estructuras municipales.

La plena aplicabilidad de las medidas contenidas en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiere la aprobación por el Pleno de las Normas Orgánicas por las que se venga a adaptar la organización municipal al régimen previsto en la Ley, para que se pueda decidir el modelo de organización que se considere mas apropiado para el gobierno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Este Reglamento Orgánico tiene como objetivo determinar los niveles esenciales de la organización municipal, determinación que debe venir acompañada del ejercicio de la competencia del Alcalde o la Alcaldesa para establecer la organización y estructura de la

administración municipal ejecutiva, lo que revela la necesaria y previa definición de la organización esencial a los efectos de la determinación por el Alcalde o la Alcaldesa de aquella, que permitirá cerrar el sistema diseñado en la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local.

En el marco de este Reglamento Orgánico, el modelo organizativo por el que se opta, utiliza como elementos esenciales de la estructura las áreas, que devienen de esta manera en los niveles esenciales de la organización municipal aludidos en la letra c) del Art. 123.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estas áreas se estructuran a la vez en órganos directivos y en otros órganos y unidades administrativas que vienen a estar ordenados, de acuerdo con el principio de jerarquía, como instrumento básico que integra y unifica toda la organización ejecutiva municipal.

Por otro lado, junto a dichos niveles esenciales, no se puede desconocer que la organización del Ayuntamiento debe contar igualmente con la regulación de los órganos territoriales de gestión desconcentrada, es decir, los órganos de la administración del distrito, órganos que están integrados en la personalidad jurídica única del Ayuntamiento y también por los organismos públicos, dotados de personalidad jurídica diferenciada y que vienen a integrar la administración municipal instrumental.

Título preliminar

Art. 1.- Ámbito de aplicación.

1. EL presente Reglamento regula, en el marco de lo dispuesto en la legislación del Régimen Local, la organización y el funcionamiento del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

2. EL Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se regirá por su propio Reglamento y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación.

Art. 2.- Principios de organización y funcionamiento.

EL Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se organiza y actúa con pleno respeto al principio de legalidad y de acuerdo con los principios de jerarquía, descentralización funcional, desconcentración, coordinación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, transparencia, responsabilidad por la gestión pública y servicio efectivo a la ciudadanía.

Art. 3.- Principio de servicio a la ciudadanía.

EL Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, bajo la superior dirección del Alcalde o la Alcaldesa, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio de Vitoria-Gasteiz, debiendo asegurar a la ciudadanía la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con la Administración, y la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas de acuerdo con las políticas fijadas por el gobierno municipal y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando de esta manera las prestaciones que proporcionan los servicios municipales, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad.

Art. 4.- Ejercicio de las competencias.

EL Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz viene a ejercer sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, debiendo atender siempre a la más eficaz coordinación con las demás Administraciones Públicas.

Las competencias delegadas se deberán ejercer siempre en los términos de la delegación, que en todo caso deberá respetar la potestad de organización de los servicios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Art. 5.- Relaciones con otras Administraciones Públicas.

1. Las relaciones que mantenga el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con las demás Administraciones Públicas, se ajustarán a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a las competencias respectivas.

2. La coordinación de competencias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con el resto de las Administraciones Públicas será especialmente relevante cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio de Vitoria-Gasteiz, incidan o condicionen

sustancialmente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarias de las de éstas.

Título I

Organización del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

Art. 6.- Organización administrativa.

La organización administrativa del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz responde a los principios de división funcional en áreas de gobierno y de gestión territorial integrada en distritos, salvo las excepciones previstas por este Reglamento.

Art. 7.- Órganos Centrales, Territoriales e Instrumentales.

1. EL Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se organiza en órganos Centrales, Territoriales y Organismos Públicos.

2. Los órganos Centrales ejercen sus competencias sobre todo el territorio del Municipio y los órganos Territoriales ejercen las suyas exclusivamente en el ámbito de un distrito. De los órganos Centrales dependerán los Organismos Públicos que se creen de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

3. Los Organismos Públicos municipales tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión, tanto administrativas de fomento - prestación como de contenido económico reservadas al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz; dependen de éste y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, al área competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

Art. 8.- Órganos superiores y directivos.

1. Los órganos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.

2. Los órganos superiores de la Administración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz son el Alcalde o la Alcaldesa y los y las integrantes de la Junta de Gobierno Local.

3. Son órganos directivos los y las Coordinadoras Generales, los y las Directoras Generales, la persona Titular de la Asesoría Jurídica, la persona Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, el Interventor o la Interventora General Municipal y en su caso, la persona Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Igualmente tendrán la consideración de órganos directivos los y las Directoras de los organismos autónomos y los Gerentes y las Gerentas de las entidades públicas empresariales.

4. La Secretaria o Secretario General del Pleno tiene asimismo el carácter de órgano directivo. Su regulación específica se establecerá en el Reglamento Orgánico del Pleno.

5. A los órganos superiores corresponde la dirección, planificación y coordinación política y a los órganos directivos, la ejecución de las decisiones adoptadas por aquellos, sin perjuicio de las competencias que les sean delegadas.

Art. 9.- Creación, Modificación y Supresión de Áreas, Órganos y Unidades Administrativas.

Los órganos directivos, así como las áreas municipales se crean, modifican o suprimen por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la persona Titular del Área de Gobierno correspondiente. Las unidades administrativas de nivel inferior a Dirección General y los demás puestos de trabajo se crean, modifican y suprimen a propuesta de la persona Titular del Área de Gobierno respectiva, a través de la relación de puestos de trabajo, por la Junta de Gobierno Local.

Título II

Del Alcalde o Alcaldesa

Art. 10.- EL Alcalde o Alcaldesa.

1. EL Alcalde o Alcaldesa ostenta la máxima representación del municipio. Convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno Local, dirige la política, el Gobierno y la Administración municipal y ejerce todas las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.

2. El Alcalde o Alcaldesa responde de su gestión política ante el Pleno.

3. El Alcalde o Alcaldesa tendrá el tratamiento de Excelencia

Art. 11.- Competencias del Alcalde o Alcaldesa.

Le corresponden las competencias que le asigne la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como cualquier otra que le atribuyan expresamente las leyes, o aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Euskadi atribuyan al municipio y no se asignen a otros órganos municipales.

Art. 12.- Delegación de competencias.

1. EL Alcalde o Alcaldesa podrá delegar, mediante Decreto, las competencias que le atribuyan las leyes, con excepción de las señaladas en las letras b), e), h) y j) del artículo 124.5 de la Ley de Bases de Régimen Local, así como de las de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y dictar bandos.

2. Dicha delegación podrá efectuarla a favor de la Junta de Gobierno Local, sus integrantes, las demás Concejales y Concejales, y, en su caso, los y las Coordinadoras Generales, los y las Directoras Generales u órganos similares, salvo cuando se trate de las atribuciones previstas en las letras c) y K) del artículo 124.5 de la Ley de Bases de Régimen Local, que sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local.

Art. 13.- Bandos, Decretos e Instrucciones.

1. EL Alcalde o Alcaldesa podrá dictar Bandos recordatorios de las obligaciones o deberes contenidos en disposiciones de carácter general o bien de policía y buen gobierno.

Serán publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y por aquellos otros medios que se consideren oportunos para la información pública de la ciudadanía.

2. Las resoluciones que adopte el Alcalde o Alcaldesa en el ejercicio de sus competencias se denominarán Decretos de Alcaldía.

3. EL Alcalde o Alcaldesa podrá dictar órdenes internas dirigidas a los servicios municipales que se denominarán Instrucciones de Alcaldía y cuyo objeto será la dirección de la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración municipal.

Art. 14.- Gabinete de Alcaldía.

1. EL Gabinete de Alcaldía es el órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente al Alcalde o Alcaldesa, que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial. EL número y régimen del personal que realice dichas tareas, dado su carácter de eventual, serán fijados por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la aprobación por el Pleno de la plantilla presupuestaria.

2. En el Gabinete se integran las personas asesoras y colaboradoras del Alcalde o la Alcaldesa, que serán nombradas y cesadas libremente por ésta mediante Decreto. En todo caso, las personas integrantes del Gabinete de Alcaldía cesan automáticamente al cesar el Alcalde o la Alcaldesa.

Título III

De la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz

CAPÍTULO 1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Art. 15.- Naturaleza y denominación.

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde o Alcaldesa, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.

Art. 16.- Composición y nombramiento.

1. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa nombrar y separar libremente a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de integrantes del Pleno, además del Alcalde o Alcaldesa.

2. EL Alcalde o Alcaldesa podrá nombrar como integrantes de la Junta de Gobierno a personas no electas, siempre que su número no supere un tercio de sus integrantes, con exclusión de quien la presida. Sus derechos económicos y prestaciones sociales serán las de las personas integrantes electas.

3. De entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno que ostenten la condición de Concejal o Concejala, el Alcalde o Alcaldesa designará a la Concejala o Concejal Secretario, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

En casos de ausencia o enfermedad del o la titular, la Secretaría será desempeñada por la Concejala o Concejal, integrante de la Junta de Gobierno, que determine el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO 2.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

Art. 17.- Atribuciones.

Corresponden a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz las competencias que le atribuye la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 18.- Delegaciones.

1. Las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en las letras e), g), h) y l) del artículo 127.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio del personal funcionario, podrán ser delegadas en los y las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa, en las demás personas integrantes de la Junta de Gobierno Local, en las demás Concejales y Concejales, en los y las Coordinadoras Generales, Direcciones Generales u órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias.

2. Las delegaciones que acuerde la Junta de Gobierno se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a las delegaciones de competencias del Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO 3.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA- GASTEIZ

Art. 19.- Sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se celebrarán previa convocatoria por el Alcalde o Alcaldesa, pudiendo ser ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de 24 horas, mediante la remisión de la misma a sus integrantes.
3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Alcalde o Alcaldesa.
4. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Alcalde o Alcaldesa, de la Concejala o Concejales Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus integrantes y, en todo caso, que el número de integrantes de la misma que ostente la condición de Concejala o Concejales presentes, sea superior al número de aquellas personas integrantes que no ostenten dicha condición. Si no existiese quórum, se constituirá en segunda convocatoria dos horas después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus integrantes, y mayor el número de Concejales y Concejales entre las personas asistentes.
5. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el la Presidenta y estén presentes todas las personas integrantes.
6. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento y para la adecuada preparación de las propuestas y resoluciones que deba adoptar. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial.
7. A sus sesiones podrán asistir Concejales y Concejales no pertenecientes a la misma y las y los titulares de los órganos directivos cuando sean convocados expresamente por el o la Presidenta.

Art. 20.- Relación de asuntos.

1. La Concejala o Concejales Secretario, siguiendo instrucciones del Alcalde o Alcaldesa, elaborará el orden del día, en el que se incluirán los asuntos que hayan sido estudiados por la misma con la asistencia de la persona Titular del Órgano de Apoyo.
2. Por razones de urgencia se podrá someter a la Junta de Gobierno una relación de asuntos no incluidos en el orden del día.

Art. 21.- Deliberaciones.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas. Las personas asistentes a la Junta de Gobierno están obligadas a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Art. 22.- Expedientes.

1. Constituirán los expedientes de la Junta de Gobierno, el Acuerdo, la propuesta y los informes, y los demás trámites preceptivos.

2. Una vez formalizados los acuerdos, los mismos estarán a disposición de las personas integrantes de la Corporación en el Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno, en el que se creará un Registro a tal efecto, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan pedir información sobre el expediente original a la persona titular del área competente.

Art. 23.-Actas.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá la Concejala o Concejel Secretario.

2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin, los nombres de la Presidenta o Presidente y demás asistentes, y los acuerdos adoptados.

3. La Concejala o Concejel Secretario remitirá el acta a los demás personas integrantes de la Junta de Gobierno, junto con la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria, en la que la misma será sometida a aprobación.

4. Aprobada el acta, que será suscrita por la Concejala o Concejel Secretario, se remitirá a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, a las y los portavoces de los Grupos Políticos y al Interventor o Interventora General.

Art. 24.- Forma de los acuerdos.

1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán "Acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz".

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán firmados por la Concejala o Concejel que los hubiera propuesto, por el Alcalde o Alcaldesa y por la Concejala o Concejel Secretario.

En el supuesto de que el acuerdo afectara a varias áreas de gobierno la propuesta irá suscrita por los y las titulares de las mismas, elevándolo y firmando el acuerdo, el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 25.- Publicidad de los acuerdos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno se publicarán y notificarán en la forma prevista por la ley.

2. Para facilitar su divulgación se publicará la denominación de los acuerdos adoptados en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de lo que se disponga al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

Art. 26.- Certificación de los acuerdos.

La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá a la Concejala o Concejel que ostente la condición de Secretario o Secretaria.

CAPÍTULO 4.- ORGANIZACIÓN

Art. 27.- Comisiones Delegadas.

1. La Junta de Gobierno podrá decidir la constitución de Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal, para la preparación y estudio de asuntos que afecten a la competencia de dos o más áreas o la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

2. EL acuerdo de constitución de una Comisión Delegada determinará su carácter permanente o temporal, las personas integrantes de la Junta, de entre las que se designará a su presidenta o presidente y, en su caso, las Concejalas y Concejales con responsabilidades de gobierno que la integren, así como las funciones que se le atribuyen.

En la composición de la Comisión Delegada se respetarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento respecto a la participación de personas integrantes no electas en la Junta de Gobierno.

3. Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas serán secretas.

4. Los acuerdos de estas Comisiones revestirán la forma de Dictamen.

Art. 28.- Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y a la Concejala o Concejal Secretario.

1. En el ámbito del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y a la Concejala o Concejal Secretario se denominará Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y su titular ostentará la Dirección de la Secretaría General Técnica.

2. Las funciones de la persona Titular del Órgano de Apoyo serán las siguientes:

a) La asistencia a la Concejala o Concejal Secretario de la Junta de Gobierno.

b) La remisión de convocatorias a las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

c) EL archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones y expedientes de la Junta de Gobierno.

d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

e) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas a la Secretaria o Secretario General del Pleno, a la Concejala o Concejal Secretario de la Junta de Gobierno y a la Secretaria o Secretario del Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales. Esta competencia podrá delegarse en otro personal funcionario del Ayuntamiento.

f) La remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Secretaria o Secretario General del Pleno.

3. Las funciones de fe pública referidas en la letra e) del apartado anterior serán ejercidas en los términos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico del funcionamiento de Administración local con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO 5.- RELACIONES CON EL PLENO Y

RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

Art. 29.- Relaciones con el Pleno.

1. Las relaciones de la Junta de Gobierno y de sus integrantes con el Pleno se regirán por lo previsto al respecto por el Reglamento Orgánico de éste.

2. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en los debates, sin perjuicio de las facultades de ordenación que corresponden a su Presidenta o Presidente.

Art. 30.- Responsabilidad política.

1. La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada una de las personas que la integran por su gestión.

2. La responsabilidad política de la Junta de Gobierno es exigible por medio de la moción de censura al Alcalde o Alcaldesa y de la cuestión de confianza presentada por ésta, que se sustanciarán conforme a lo previsto en la legislación de régimen electoral.

Art. 31.- Delegación y responsabilidad.

La delegación de competencias del Alcalde o Alcaldesa en un Concejal o Concejala o en otro órgano, no exime a aquella de responsabilidad política ante el Pleno. EL mismo criterio es aplicable a los casos en que la Junta de Gobierno o sus integrantes tengan delegadas atribuciones de su competencia.

Título IV**CAPÍTULO 1.- DE LAS Y LOS TENIENTES DE ALCALDE O ALCALDESA****Art. 32.- Tenientas y Tenientes de Alcalde o Alcaldesa.**

1. El Alcalde o la Alcaldesa podrá nombrar, entre las Concejales y Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local, a las y los Tenientes de Alcaldía que le sustituirán por el orden de su nombramiento en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Las y los Tenientes de Alcaldía ejercerán las competencias que le sean delegadas por el Alcalde o la Alcaldesa o por la Junta de Gobierno Local y podrán ostentar o no, la titularidad de un área de gobierno, si bien el o la Teniente de Alcaldía que asuma la titularidad de una de ellas ostentará, además, la condición de Concejal o Concejala de Gobierno.

CAPÍTULO 2.- DE LAS Y LOS CONCEJALES CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO Y DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE GOBIERNO**Art. 33.- Concejales y Concejales de Gobierno.**

Son Concejales y Concejales de Gobierno aquellas Concejales y Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local a los que el Alcalde o la Alcaldesa asigne funciones de dirección, planificación o coordinación política de las Áreas de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan en cuanto integrantes de la Junta de Gobierno y de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Alcaldesa o la Junta de Gobierno.

Art. 34.- Consejeras y Consejeros de Gobierno

1. Son Consejeras y Consejeros de Gobierno las y los integrantes de la Junta de Gobierno que no tengan la condición de Concejala o Concejal, a quienes les corresponderán las mismas funciones atribuidas a los y las Concejales de Gobierno.

2. Las Consejeras y los Consejeros de Gobierno estarán sometidos al mismo régimen de derechos económicos, deberes, responsabilidades e incompatibilidades que los establecidos para las y los Concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Art. 35.- Concejales y Concejales Delegados.

Son Concejales y Concejales Delegados aquellos Concejales y Concejales que, formando o no parte de la Junta de Gobierno, el Alcalde o la Alcaldesa les asigne, bajo la superior dirección de un o una Concejala de Gobierno o de un o una Consejera de Gobierno, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de éstas, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Alcaldesa o la Junta de Gobierno.

Art. 36.- Forma de los Actos.

Las Resoluciones Administrativas que adopten las y los Concejales de Gobierno, las y los Consejeros de Gobierno y las y los Concejales Delegados, revestirán la forma de Decreto y se denominarán Decretos de Concejalia de Gobierno, Decretos de Consejería de Gobierno y Decretos de Concejalia Delegada, respectivamente.

Título V. De la Administración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

CAPÍTULO 1.- ÓRGANOS CENTRALES

Sección Primera.- Áreas de gobierno y su estructura interna.

Art. 37.- Las áreas de gobierno.

Las áreas de gobierno se constituyen como los niveles esenciales de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, varios sectores de la actividad administrativa municipal.

Art. 38.- Organización interna de las áreas.

1. Las áreas de gobierno, en las que existirá un o una Coordinadora General, se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales u órganos similares.

2. Las Direcciones Generales u órganos similares se organizarán a su vez en servicios, secciones u otras unidades inferiores o asimiladas.

Art. 39.- Estructura interna.

1. Las Concejales y Concejales de Gobierno y Consejeras y Consejeros de Gobierno son las Jefas y Jefes Superiores de área y superiores jerárquicos directos de las y los Concejales Delegados, sin perjuicio de la dirección de las unidades funcionales que a éstos les corresponden.

2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Coordinadora o Coordinador General, Directora o Director General u órgano similar.

Sección Segunda.- De los órganos superiores de las áreas de gobierno.

Art. 40.- Funciones de las Concejales y Concejales de Gobierno y de las Consejeras y Consejeros de Gobierno.

1. Los y las Concejales de Gobierno y los y las Consejeras de Gobierno, además de las atribuciones que les corresponden como integrantes de la Junta de Gobierno, dirigen los ámbitos de la actividad administrativa integradas en su área de gobierno y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección.

2. Corresponde a los y las Concejales de Gobierno y a los y las Consejeras de Gobierno ejercer las siguientes competencias:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del área de la que sean titulares.
- b) Fijar los objetivos del área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución.
- c) Elevar al Pleno las propuestas que le correspondan en el ámbito de las competencias de su área, y no sean competencia del Alcalde o Alcaldesa o de la Junta de Gobierno Local.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

e) Proponer al Alcalde o Alcaldesa la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su área.

f) Evaluar la realización de los planes de actuación del área por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.

g) Ejercer la superior inspección y las demás actuaciones que les atribuye el Art. 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto de los Organismos Públicos inscritos a su área.

h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde o Alcaldesa respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.

i) Coordinar los órganos directivos dependientes de su área.

j) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de su área.

Art. 41.- Funciones de las Concejalas Delegadas y los Concejales Delegados.

1. A los y las Concejalas Delegadas les corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación y en particular las competencias reservadas en el artículo anterior, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde al Concejál o Concejala de Gobierno o al Consejero o Consejera de Gobierno y con excepción de las señaladas en las letras b), c), d), e) y j).

2. Los Concejales Delegados y las Concejalas Delegadas responden ante el órgano superior inmediato del que dependan del cumplimiento de los objetivos que se asignen a su área.

Sección Tercera.- De los órganos Directivos.

Art. 42.- Coordinadoras y Coordinadores Generales.

1. Las Coordinadoras y Coordinadores Generales dependen directamente de la persona Titular del área de gobierno y les corresponden las funciones de coordinación de las distintas direcciones generales que integren dicha área y la gestión de los servicios comunes y demás funciones que les deleguen el Alcalde o Alcaldesa o la Junta de Gobierno.

2. A las Coordinadoras y Coordinadores Generales les corresponden las siguientes funciones:

a) La coordinación de las distintas direcciones generales integradas en el área de gobierno.

b) La gestión de los servicios comunes.

c) Las demás funciones que les delegue el Alcalde o Alcaldesa o la Junta de Gobierno.

Art. 43.- Directoras y Directores Generales.

1. Las Directoras y Directores Generales son las personas titulares de órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de una Coordinadora o Coordinador General o de una Concejala Delegada o Concejál Delegado, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencia funcionalmente homogéneos.

2. Con carácter general, corresponden a las Directoras y Directores Generales las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.

b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostenta.

c) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de competencias.

d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.

e) La evaluación de los servicios de su competencia.

f) Las que les deleguen los demás órganos municipales.

Art. 44.- Nombramiento de las personas Titulares de los órganos Directivos.

1. Los Coordinadores y las Coordinadoras Generales, y los Directores y las Directoras Generales u órganos similares serán nombradas y cesadas por la Junta de Gobierno Local.

2. Su nombramiento deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. A los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán ser provistos por personal que no ostente la condición funcionarial, los puestos directivos de Coordinador o Coordinadora General y Directores o Directoras Generales.

Art. 45.- Forma de los actos.

1. Los actos administrativos que adopten los órganos directivos revestirán la forma de Resolución.

2. Dichas Resoluciones se publicarán o notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Sección Cuarta.- De la Asesoría Jurídica.

Art. 46.- Objeto y funciones.

La Asesoría Jurídica es el órgano encargado de la asistencia jurídica al Alcalde o Alcaldesa, a la Junta de Gobierno y a los órganos Directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio de todo el Ayuntamiento y de sus Organismos Públicos.

Art. 47.- Organización.

La Asesoría Jurídica está integrada por los Letrados y Letradas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz cuyos puestos figuran en la Relación de Puestos de Trabajo adscritos a la Asesoría Jurídica de la que dependerán orgánica y funcionalmente.

Art. 48.- De la persona Titular de la Asesoría Jurídica.

En el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la persona Titular de la Asesoría Jurídica se denominará Directora o Director de la Asesoría Jurídica y ostentará la condición de Directiva o Directivo municipal, asumiendo la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los Servicios Jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaria o Secretario General del Pleno.

La Directora o Director de la Asesoría Jurídica y las unidades que lo forman desempeñan sus funciones bajo la superior y única dirección del Alcalde o Alcaldesa.

Sección Quinta.- Órganos de gestión presupuestaria y contabilidad.

Art. 49.- Gestión presupuestaria y contabilidad.

1. Las funciones de presupuestación corresponden a la persona Titular del área competente en materia de Hacienda y a los órganos directivos dependientes del mismo a los que se atribuyen competencias en materia presupuestaria sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde o Alcaldesa en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La función de contabilidad se llevará a cabo por un órgano adscrito al área competente en materia de hacienda. La persona titular de este órgano será un funcionario o una funcionaria de administración local con habilitación de carácter estatal, que dependerá, a través de un

órgano directivo, de la persona titular del área competente en materia de hacienda, de conformidad con lo que venga a determinarse en el Decreto de Alcaldía de Estructura del Área.

Sección Sexta.- La Intervención General del Ayuntamiento.

Art. 50.- Intervención General municipal.

1- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

2- La Intervención General municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3- Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General podrá estar adscrita orgánicamente al área que se determine en el correspondiente Decreto de Estructura.

4- La persona titular de este órgano tiene carácter directivo, será un funcionario o funcionaria de la administración local con habilitación de carácter estatal y sus funciones serán las establecidas en el número 1 anterior del presente artículo.

Sección Séptima.- La Tesorería municipal.

Art. 51.- Tesorería.

1. Las funciones de Tesorería y las de Recaudación serán ejercidas por el Tesorero o la Tesorera municipal que será nombrada entre el personal funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal.

2. Dicho órgano se adscribe al área competente en materia de hacienda, dependiendo del órgano directivo con competencias en política financiera, todo ello de conformidad con lo que determine el Alcalde o Alcaldesa en el Decreto de Estructura del área.

CAPÍTULO 2.- LOS DISTRITOS

Art. 52.- Los distritos.

Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Vitoria-Gasteiz, están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y la gestión del municipio. Su número y denominación se determinará por acuerdo del Pleno.

Art. 53.- Órganos de gobierno y de administración.

El gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal de Distrito y a la Concejala Presidenta o Concejales Presidente de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

Art. 54.- La Junta Municipal de Distrito.

1. La Junta Municipal de Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación del Alcalde o Alcaldesa o de la Junta de Gobierno.

2. La Junta Municipal de Distrito estará compuesta por la Concejala Presidenta o Concejales Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y las y los Vocales, los cuales serán nombrados entre Concejales y Concejales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en número proporcional al que cada grupo político tenga en el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 55.- La Concejala-Presidenta o Concejal-Presidente.

1. La Concejala-Presidenta o Concejal-Presidente, nombrado y separado por el Alcalde o Alcaldesa, representa al distrito, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal de Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

2. A la Concejala-Presidenta o al Concejal-Presidente le corresponden las siguientes competencias:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.

b) Aprobar los planes de actuación del distrito asignando los recursos necesarios para su ejecución.

c) Proponer al titular del área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o la Junta de Gobierno.

d) Ejercer las competencias que hayan sido delegadas por el Alcalde o Alcaldesa o por la Junta de Gobierno Local.

Art. 56.- Forma de los actos.

Las resoluciones administrativas que adopten las y los Concejales Presidentes del Distrito revestirán la forma de Decreto.

Art. 57.- Órganos de participación.

En los distritos podrán crearse órganos de participación vecinales de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

Título VI

Los organismos públicos municipales

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Creación, funciones y adscripción

1. EL Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá crear organismos públicos para la prestación de los servicios públicos de competencia local.

2. Los organismos públicos dependen de la Administración municipal y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, al área de gobierno competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

Art. 59.- Personalidad jurídica y potestades.

Los organismos públicos tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la legislación vigente.

Art. 60.- Clasificación.

1. Los organismos públicos se clasifican en:

a) Organismos autónomos.

b) Entidades públicas empresariales.

2. Los organismos autónomos dependen del área a la que corresponda la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito el organismo.

3. Las entidades públicas empresariales dependen de un área o de un organismo autónomo, correspondiendo las funciones aludidas en el apartado anterior al órgano de adscripción de éstas.

Excepcionalmente podrán existir entidades públicas empresariales cuyos Estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza, así como la función de dirigir o coordinar las sociedades mercantiles municipales en los términos establecidos en la disposición adicional duodécima de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 61.- Creación, modificación, refundición y supresión.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de los organismos públicos corresponde al Pleno, quien aprobará sus Estatutos, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. En los acuerdos de supresión se determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes y derechos que en su caso resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afección a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera, salvo que en sus respectivos Estatutos se prevea otro destino.

Art. 62.- Estatutos.

1. Los Estatutos de los organismos públicos comprenderán al menos los siguientes extremos:

a) Naturaleza jurídica del organismo público que se crea, con indicación de sus fines generales, así como el área u organismo autónomo de adscripción.

b) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

c) Las funciones y competencias del organismo, con indicación

de las potestades administrativas generales que éste pueda ejercer.

d) Órganos del organismo público, con expresión de las competencias de cada uno de ellos y forma de nombramiento.

e) En el caso de las entidades públicas empresariales, los Estatutos también determinarán los órganos a los que se les confiere el ejercicio de las potestades administrativas.

f) EL patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

g) EL régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

h) EL régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia que serán, en todo caso, conformes con la legislación de las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo 3 del título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Disposiciones de aplicación preferente.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional undécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las disposiciones contenidas en su Título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

En aplicación de dicha disposición, las normas contenidas en el presente Reglamento prevalecerán respecto de las demás de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

Segunda.- Normas de carácter orgánico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.c de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local tienen la naturaleza de orgánica los siguientes artículos: art. 6, art. 7.1 y 2, art. 8, art. 9, art. 37, art. 38, art. 39, art. 40, art. 41, art. 42, art. 43, art. 49, art. 51, art. 52, art. 53, art. 54 y art. 55.

Tercera.- Disposiciones organizativas del Alcalde o Alcaldesa.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarán y en su caso desarrollarán con las que adopte el Alcalde o Alcaldesa al amparo de lo previsto en el artículo 124.4.k de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta.- Los Órganos directivos.

El funcionamiento que desempeñe las funciones de órgano directivo, quedará en sus puestos de origen en la situación de excedencia por servicios especiales, a excepción de los que deban ser cubiertos por personal funcionario con habilitación de carácter estatal, que se regirán por sus propias normas de provisión.